

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRIO JUDICIAL DE YOPAL  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO- PROCESOS CIVILES –LABORAL- FAMILIA  
 ESTADO No. 123

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROVIDENCIA	FECHA	UBICACIÓN
ORDINARIO LABORAL	EDWIN ALEXANDER GORDILLO BUITRAGO	AGROINDUSTRIA FELEDA SA Y OTRO	INTERLOCUTORIO	17/08/2018	LAB 1149 IV 016

Para notificar debidamente a las partes, se fija el presente *estado* en la Secretaría del Tribunal, hoy veintiuno (21) de agosto del año dos mil dieciocho (2018) a las siete de la mañana (7:00 am) y se desfijará a las cinco de la tarde (5:00 pm).

  
**CESAR ARMANDO RAMÍREZ LOPEZ**  
 SECRETARIO

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
- SALA ÚNICA DE DECISIÓN-

Lab 114910

16

Yopal, Casanare, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Ref.: Ordinario laboral  
Dte.: Edwin Alexander Gordillo Buitrago  
Ddo.: Agroindustria Feleda S.A. y Otro  
Rad.: 85-001-22-08-003-**2014-00234-01**

Sería del caso surtir la *consulta* respecto de la sentencia adoptada en primera instancia por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, Cas., el día 3 del mes pasado, de no ser porque tal decisión, según lo establecido en el artículo 69 del CPTSS, *no* es susceptible de ser conocida en aludido grado de jurisdicción como pasa a verse.

En efecto, tal precepto legal determina que "*...Las sentencias de primera instancia, (entiéndase también las de única instancia) cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, serán necesariamente consultadas con el respectivo tribunal si no fueren apeladas. También serán consultadas las sentencias de primera instancia cuando fueren adversas a la Nación, al departamento o al municipio...*".

Si se tiene en cuenta que en el fallo de instancia, se acogió el ruego planteado en el escrito inaugural atinente con la declaración de la existencia de un contrato laboral, emerge con fluidez que la decisión consultada no obedece en estricto rigor a pretensiones totalmente adversas al actor, por lo que deviene improcedente entonces el tramitar el grado de jurisdicción concedido.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado del Tribunal Superior de Yopal,

RESUELVE:

Primero: Declarar improcedente la consulta frente a la sentencia de fecha y origen anotados.

Segundo: Devuélvase las diligencias al juzgado de origen, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
ÁLVARO VINCOS URUEÑA  
Magistrado Sustanciador